

RESOLUCIÓN N° 0848.

“Por medio de la cual se establece el calendario académico A para el año 2024 en los establecimientos educativos oficiales que imparten educación formal en los niveles de preescolar, básica, media y ciclo de formación complementaria en el Departamento de Vichada”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE VICHADA

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001 y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, una de las funciones de las Secretarías de Educación Departamentales es la de organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias en sus jurisdicciones.

Que el artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 del mayo 26 de 2015, en cuanto al Calendario Académico establece que *“Atendiendo las condiciones económicas regionales, las tradiciones de las instituciones educativas, las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez, el calendario académico para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, que determine las fechas precisas de iniciación y finalización de las siguientes actividades: 1. Para docentes y directivos docentes: A) cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, distribuido en dos periodos semestrales; B) Cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional; y C) Siete (7) semanas de vacaciones. 2. Para estudiantes: A) Cuarenta (40) semanas de trabajo académico, distribuido en dos periodos semestrales; B) Doce (12) semanas de receso estudiantil”*.

Que el artículo 2.4.3.4.2 del Decreto 1075 de 2015 establece que *“la competencia para modificar el Calendario Académico es del Gobierno Nacional, los ajustes del calendario deberán ser solicitadas previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la Entidad Territorial Certificada podrá realizar las modificaciones del calendario académico que sean necesarias”*. Establece también que *“las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas”*.

Que el artículo 2.3.3.1.11.1 del Decreto 1075 de 2015, establece que *“los establecimientos de educación preescolar, básica y media, incorporarán en su calendario académico, cinco (5) días de receso estudiantil en la semana inmediata anterior al día feriado en el que se conmemora el descubrimiento de América. Esta semana de receso estudiantil no modifica el tiempo de clase que deben dedicar los establecimientos educativos al desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales establecidas en la Ley 115 de 1994 y en su reglamentación”*.

31 OCT 2023

Que el Numeral 6 del artículo 2.3.1.3.1.4 del Decreto 1075 de 2015, establece que *"en el marco de la contratación del servicio público educativo, las entidades territoriales certificadas deberán garantizar que la atención educativa sea oportuna, de tal manera que esta inicie de forma simultánea con el calendario académico que han establecido para los establecimientos educativos oficiales de su jurisdicción"*

Que la Circular N° 32 del 6 de diciembre de 2012 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, expone respecto a la elaboración del calendario académico por parte de las entidades territoriales certificadas, entre otros elementos, que las actividades de desarrollo institucional, vacaciones docentes, trabajo académico y receso estudiantil deben ser planeadas y desarrolladas en semanas – como textualmente lo indica la norma – y no de manera fraccionada en días pertenecientes a diferentes semanas o meses.

Que la norma precitada también aclara que el Ministerio de Educación Nacional expidió la Directiva N° 02 de 2012 la cual en el numeral 5 recuerda a los rectores y directores rurales, que una de sus funciones es la de adoptar o definir un plan de trabajo para los directivos docentes y docentes del establecimiento educativo con el fin de ser ejecutado durante las cinco (5) semanas de desarrollo institucional, de manera presencial y durante toda la jornada; por lo que alternativas como el desarrollo de semanas de trabajo en modalidad virtual o la modificación de los días fijados como semanas de desarrollo institucional, van en contra de los conceptos emitidos por este Ministerio.

Que la Procuraduría General de la Nación, en el marco de sus funciones constitucionales preventivas y de control de gestión, mediante la Circular N° 16 del 10 de agosto de 2012, invita a las autoridades del nivel territorial, a los consejos directivos, rectores y directores de establecimientos educativos, para que, en su calidad de garantes del servicio de educación, den estricto cumplimiento de la normatividad vigente del calendario académico.

Que el Ministerio de Educación Nacional en la circular 031 del 2 de octubre de 2023 en el numeral 3 ítem b, inciso ii establece que *"Doce (12) semanas de receso estudiantil. Una de estas semanas debe corresponder a la semana de receso escolar del mes de octubre conforme lo establecido por los artículos 2.3.3.1.11.1 y 2.3.3.1.11.2 del Decreto 1075 de 2015."*

Que el Ministerio de Educación Nacional en la circular 031 de 2023 en el Numeral 8 establece que *"la jornada de excelencia (Día E), establecida en el artículo 2.3.8.3.1 del Decreto 1075 de 2015, debe ser incorporada al calendario académico y se realizará en la fecha que el Ministerio de Educación Nacional establezca para la vigencia 2024"*

Que, por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación Departamental de Vichada:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Fijar el **CALENDARIO ACADÉMICO A PARA EL AÑO 2024** para la prestación del servicio educativo en los establecimientos oficiales de educación formal en los niveles de preescolar, básica, media y ciclo de educación complementaria que funcionan en el Departamento de Vichada.

13 1 OCT 2023

ARTÍCULO SEGUNDO. CALENDARIO ACADÉMICO: Los establecimientos educativos del Departamento de Vichada en zonas urbana y rural, se regirán para el año 2024 por el siguiente calendario académico:

SEMANAS LECTIVAS O DE TRABAJO ACADÉMICO			
DESDE	HASTA	DURACION	
Febrero 5	Marzo 24	07 Semanas	CUARENTA (40) SEMANAS
Abril 1	Junio 30	13 Semanas	
Julio 15	Octubre 6	12 Semanas	
Octubre 14	Diciembre 8	08 Semanas	

RECESO ESTUDIANTIL			
DESDE	HASTA	DURACION	
Diciembre 25/2023	Febrero 4/2024	6 Semanas	DOCE (12) SEMANAS
Marzo 25	Marzo 31	1 Semana	
Julio 1	Julio 14	2 Semanas	
Octubre 7	Octubre 13	1 Semana	
Diciembre 9	Diciembre 22	2 Semanas	

SEMANAS DE DESARROLLO INSTITUCIONAL			
DESDE	HASTA	DURACION	
Enero 22	Febrero 4	2 Semanas	CINCO (5) SEMANAS
Marzo 25	Marzo 31	1 Semana	
Octubre 7	Octubre 13	1 Semana	
Diciembre 9	Diciembre 15	1 Semana	

VACACIONES DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES.			
DESDE	HASTA	DURACION	
Diciembre 25/ 2023	Enero 21/2024	4 Semanas	SIETE (7) SEMANAS
Julio 1	Julio 14	2 Semanas	
Diciembre 16	Diciembre 22	1 Semanas	

ARTÍCULO TERCERO. MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO ACADÉMICO O DE LA JORNADA ESCOLAR: De acuerdo a lo establecido en el artículo 2.4.3.4.2 del Decreto 1075 de 2015 "La competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno Nacional, los ajustes del calendario deberán ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios.

Las autoridades territoriales, los Consejos Directivos, los Rectores o Directores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el

31 OCT 2023

cumplimiento del calendario académico y de la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas".

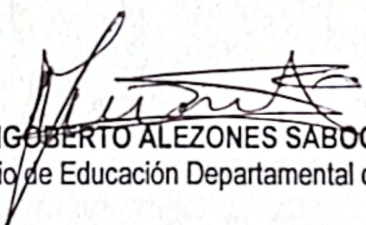
ARTÍCULO CUARTO. DÍA DE LA EXCELENCIA EDUCATIVA "DÍA E": Atendiendo lo establecido el artículo 2.3.8.3.1 del Decreto 1075 de 2015 los establecimientos educativos incluirán y desarrollarán dentro de su calendario escolar el Día de la Excelencia Educativa (Día E), el día que establezca el MEN para la vigencia 2024; y de acuerdo a lo previsto en el artículo 2.4.3.2.4 del mismo, esta jornada hará parte de las actividades de desarrollo institucional que deben realizarse durante las cinco (5) semanas del calendario académico.


ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA: El presente Calendario rige para todo el Departamento de Vichada a partir del 25 de diciembre de 2023 hasta el 22 de diciembre de 2024.

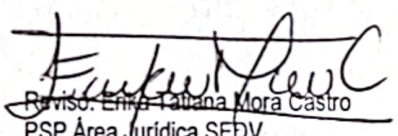
ARTÍCULO SEXTO. DEROGATORIA: El presente acto administrativo deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.


Dado en Puerto Carreño Vichada a los **13** 1 OCT 2023

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


RIGOBERTO ALEZONES SABOGAL
Secretario de Educación Departamental de Vichada


Revisó: Jairo Efraim Pardo Rincón
Líder Área Inspección y Vigilancia SEDV


Revisó: Enra Tatiana Mora Castro
PSP Área Jurídica SEDV


Elaboró: Andrés Bossa
PSP Área de Inspección y Vigilancia SEDV

13 1 OCT 2023